

## **PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL “ESTEBAN TERRADAS” (INTA) PARA EL IMPULSO DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENSAYO DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS.**

En Huelva, a 16 de septiembre de 2020.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Rogelio Velasco Pérez, Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, con domicilio a estos efectos en Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 7/2020, de 3 de septiembre, de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. José María Salom Piqueres, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”, (en adelante INTA) con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4.5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, designado para dicho cargo por Real Decreto 1061/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), actuando en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, subscriben el presente Protocolo Marco de Actuación, a cuyo efecto,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** En la actualidad, Andalucía ocupa en el ámbito de los drones o vehículos aéreos operados remotamente (RPAS, en sus siglas en inglés), un lugar destacado en el panorama nacional tanto en el número de fabricantes establecidos y desarrollo de tecnologías a través de sus Universidades y Centros Tecnológicos, como por contar ya con un aeródromo especializado en RPAS, el Centro ATLAS (Air Traffic Laboratory for Advanced Systems) de Villacarrillo (Jaén).

En este contexto, la reciente Estrategia Aeroespacial de Andalucía para el periodo 2021-2027 ha incluido como una medida prioritaria para reforzar el desarrollo del ecosistema aeroespacial y la industria de los RPAS andaluza, el impulso de un centro de ensayo y certificación en la zona de Huelva que, apoyándose en los sistemas de trayectografía y seguimiento con los que el INTA ya cuenta en su Centro de Experimentación de “El Arenosillo” (CEDEA), permitiría a Andalucía ocupar un lugar destacado en la certificación y ensayo de drones en grandes programas internacionales y europeos como Euromale o FCAS.

Asimismo, el Consejo de Gobierno declaró el 24 de febrero de 2015 (BOJA num. 47, de 10/03/2015), el Centro CEUS como una inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Que la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, tiene entre sus funciones las relacionadas con las políticas de innovación, y en particular, de impulso y planificación de las políticas para el fomento del emprendimiento con base en las nuevas tecnologías, como vía para alcanzar un nuevo modelo productivo, de creación de oportunidades, de generación de empleo y de actividad económica en Andalucía.

**TERCERO.-** Que el INTA, es un Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a.1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial, que tiene sus funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre. Entre otras:

- La definición de objetivos, programas y proyectos en los ámbitos de su competencia, colaborando en la evaluación y seguimiento de los mismos cuando se le requiera por el Ministerio de Defensa y por los organismos competentes.
- La adquisición, potenciación y fomento de la investigación e innovación, de acuerdo con la política de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa, de la política científica, tecnológica y de innovación del sistema español de ciencia, tecnología e innovación definido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, a través de los correspondientes intercambios y cooperación con otros organismos y empresas nacionales, extranjeras y supranacionales.
- La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, sistemas y subsistemas, en los ámbitos de su competencia.
- El asesoramiento técnico y la prestación de servicios tecnológicos, en las diferentes esferas de su competencia, al Ministerio de Defensa, a las Administraciones Públicas y a sus entidades y organismos dependientes que lo soliciten, así como a universidades, empresas industriales o tecnológicas, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- La elaboración de propuestas de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que contribuyan a formular planes y programas del Ministerio de Defensa y otros organismos competentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan celebrar el presente Protocolo Marco de Actuación, que se regirá por las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### 1.- OBJETO

El presente Protocolo Marco tiene por objeto establecer un marco de colaboración estable entre las partes para impulsar el desarrollo de un centro para la investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Protocolo Marco no constituye un convenio de colaboración de los regulados en este precepto y siguientes de dicha ley, toda vez que no genera efectos u obligaciones exigibles entre las partes.

### 2.- ACTUACIONES A DESARROLLAR

La colaboración entre las partes firmantes se llevará a cabo de conformidad con las directrices de cada actividad concreta, sin perjuicio de que en ningún caso constituyen obligaciones jurídicas exigibles, y ambas partes declaran su voluntad de llevar a cabo las siguientes actuaciones de contenido general:

- Iniciar e impulsar conjuntamente o con terceras entidades públicas o privadas, cuantas actuaciones se consideren necesarias para favorecer el cumplimiento de los objetivos de este Protocolo Marco.
- Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos europeos, en el nuevo periodo 2021-2027, para el desarrollo de los objetivos de este Protocolo Marco.
- Impulsar el desarrollo de actuaciones del proyecto por fases, en base a la disponibilidad presupuestaria que se determine en los acuerdos específicos que firmen las partes. Respecto a los referidos acuerdos específicos, deberá acreditarse la exclusividad institucional del objeto de los acuerdos para apreciar la exención de la aplicación del principio de publicidad y concurrencia, por ser imposible la participación de otras empresas o entidades.
- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para el desarrollo de este Protocolo Marco.
- Compartir el uso del equipamiento y recursos técnicos propiedad de las partes firmantes, y que sean necesarios para el correcto cumplimiento de los objetivos de este Protocolo Marco.
- Finalizada la construcción del centro, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos adecuados, conjuntamente o con terceras partes, en virtud de los cuales se regulará el funcionamiento del centro, de acuerdo con los siguientes principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.

- Contribuir al desarrollo económico de Andalucía.

### **3.- SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES**

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Protocolo Marco de Actuación que se reunirá para resolver los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará la ejecución del mismo, así como para estudiar y concretar las acciones específicas y programas concretos de colaboración.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las entidades que subscriben el presente Protocolo Marco, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se constituirá dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Protocolo Marco y los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión se regirá por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **4.- FINANCIACIÓN**

El presente Protocolo Marco no implica gasto para las partes firmantes, no suponiendo incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes. Las actuaciones y compromisos concretos derivados de la ejecución del presente Protocolo que conlleven financiación se determinarán mediante convenios específicos entre las partes interesadas y serán asumidos en función de la normativa aplicable.

### **5.- VIGENCIA**

El presente Protocolo Marco de Actuación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del Protocolo Marco de Actuación podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción.

### **6.- EXTINCIÓN**

El presente Protocolo Marco se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- d) Por incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Protocolo Marco de Actuación. Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en quince días con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento establecida en la cláusula tercera del presente documento. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá por resuelto el Protocolo Marco.
- e) Por decisión de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del Protocolo Marco, y siempre que sea comunicado por escrito a las otras partes con una antelación mínima de un mes.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Protocolo Marco o en otras leyes.

En estos supuestos de resolución, será la Comisión Mixta de Vigilancia y de Seguimiento la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.

## **7.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Todas las actuaciones realizadas bajo este Protocolo Marco que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal respetarán todas las previsiones legales establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, esto es, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales y cualesquiera otras normas que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

## **8.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE DUDAS**

Este Protocolo Marco tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas que surjan en la interpretación de este Protocolo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por la Junta de Andalucía**



**D. Rogelio Velasco Pérez**  
Consejero de Transformación Económica  
Industria, Conocimiento y Universidades

**Por el Instituto Nacional de Técnica  
Aeroespacial "Esteban Terradas"**



**D. José María Salom Piqueres**  
Director General

